

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº GADPR11NOV-002-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DEL LIC. JAIME GEOVANNY GUILCASO ANCHATIPAN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a Bella Lissette Mena Mena, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el 26 de abril de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO

"Constitución de la República del Ecuador"

Que, el Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de allá complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...);

Que, el Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozará de los derechos comunes de ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho (...).

"Ley del Deporte, Educación Física y Recreación".

Que, el Art. 2.- Objeto. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población contribuyendo así a la consecución del Buen Vivir,

Que, el Art. 3.- De la práctica del deporte, educación física y recreación.- La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado:

Que, el Art. 11.- De la práctica del deporte, educación física y recreación. - Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley:

Que, el Art. 89.- De la recreación.- La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural:

Que, el Art. 90.- Obligaciones. - Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo:

Que, el Art. 91.- *Grupos de atención prioritaria*. - El Gobierno Central y los Gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades:

"Código de la Niñez y Adolescencia. -

Que, el Art. 12.- Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran (...):

Que, el Art. 48.- Derecho a la recreación y al descanso. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva. Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas; físicas y recreativas: y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas.

Que, el Art. 94.- Actividades deportivas recreativas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos".

Que, el *Código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización COOTAD*. Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial Rural: i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en Beneficio de la colectividad;

Que, el Reglamento Ley Orgánica del Servicio Público "Art. 148.- De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

pagarán mediante honorarios mensualizados. Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos (...)."

Que con fecha 14 de julio del año 2023 la Ing. Bella Lisette Mena Mena en calidad de Máxima Autoridad suscribe el CONVENIO ESPECIFICO DE GESTION COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE ARA "LA PROMOCION, FOMENTO Y PATROCINIO DEL DEPORTE RECREATIVO EN LAS PARROQUIAS RURALES Y SECTORES PERIURBANOS DE COTOPAXI", Nro. GADPC-GPS-PM-2023-042.

Que con fecha 03 de Julio del año 2024 la Ing. Bella Lisette Mena Mena en calidad de Máxima Autoridad suscribe el ADENDUM AL CONVENIO ESPECIFICO DE GESTION COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE ARA "LA PROMOCION, FOMENTO Y PATROCINIO DEL DEPORTE RECREATIVO EN LAS PARROQUIAS RURALES Y SECTORES PERIURBANOS DE COTOPAXI", Nro. GADPC-GPS-PM-2023-042, en donde expresa ampliar el plazo a un año a partir de vencimiento del convenio principal.

Que, con fecha 09 de diciembre de 2024 en el Acta N°011-2024 de la Sesión Extraordinaria del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre el pleno de la junta resuelve aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025 donde consta la partida denominada "Contratación de instructor para la Escuela de Fútbol" dentro del presupuesto asignado para los grupos de atención prioritaria.

Que, mediante memorando No. VC-001-GC-2025 de fecha 07 de enero de 2025 el Sr. Geovanny Corrales en calidad de Administrador del Convenio Nro. GADPC-GPS-PM-2023-042 presenta el informe de final de administrador de contrato para tratar en el pleno y recomendar la contratación del técnico para la escuela de fútbol.

Que, con fecha 08 de enero del 2024 en el Acta N°001-2024 de la Sesión Ordinaria del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre el pleno de la junta resuelve que se renueve el contrato del técnico deportivo Lic. Jaime Guilcaso para el periodo 2025 de conformidad al convenio y Adendum con la prefectura de Cotopaxi.

Que, mediante Memorando No. 007-ST-GADPR11NOV-2025 del 16 de enero del 2025 la Ing. Adriana Criollo en calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre certifica la existencia de fondos para la contratación del técnico deportivo para la Escuela de Fútbol por un valor de USD \$ 3132 (Tres mil ciento treinta y dos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Que, mediante Memorando No. 007-ST-GADPR11NOV-2025 del 16 de enero del 2025 la Ing. Adriana Criollo en calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre entrega la certificación POA para la contratación del técnico deportivo para la Escuela de Fútbol.

Que, mediante Memorando No. 007-ST-GADPR11NOV-2025 del 16 de enero del 2025 la Ing. Adriana Criollo emite el Informe Técnico N° AC-TH-2024-001 de fecha 16 de enero para la renovación de la contratación bajo servicios profesionales.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Con los antecedentes expuestos como Máxima Autoridad Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en uso de las facultades Constitucionales y Legales; en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

RESUELVO

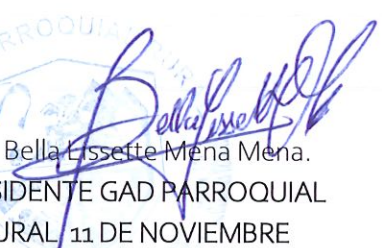
Art. 1.- Autorizar la renovación del contrato bajo servicios profesionales del Lic. Jaime Geovanny Guilcaso Anchatipán con número de cedula 0503131021.

Art. 2.- Establecer el plazo del contrato desde el 17 de enero del 2024 hasta el 14 de Julio del 2025.

Art. 3.- Establecer la remuneración que percibirá el técnico contratado, según el presupuesto establecido será de \$522 (QUINIENTOS VEINTÍDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sin IVA.

Art. 4.- Delegar al Sr. Geovanny Corrales en calidad de Administrador del Contrato por Servicios Profesionales del Lic. Jaime Geovanny Guilcaso Anchatipán.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, a los 16 días del mes de enero del 2025.



Ing. Bella Lissette Mena Mena.
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE